

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN



FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA SALUD
Institución privada al servicio de la comunidad

México, 26 de junio de 2000

ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN

Quinta edición

DR Fundación Mexicana para la Salud
Periférico Sur 4809, Col. El Arenal Tepepan
C.P. 14610 México, D.F., México

Impreso y hecho en México
Made and printed in Mexico

ISBN: 968-5018-36-7

ESTATUTOS

ÍNDICE

Título Primero	
<i>DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA</i>	2
Título Segundo	
<i>OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN</i>	2
Título Tercero	
<i>DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN</i>	4
Título Cuarto	
<i>DE LOS ASOCIADOS</i>	5
Título Quinto	
<i>DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN</i>	7
Capítulo Primero	
<i>DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS</i>	7
Capítulo Segundo	
<i>DEL CONSEJO DIRECTIVO</i>	9
Capítulo Tercero	
<i>DEL CONSEJO DE EX-PRESIDENTES</i>	11
Capítulo Cuarto	
<i>DE LA COMISIÓN RECTORA</i>	12
Capítulo Quinto	
<i>DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA</i>	12
Título Sexto	
<i>DE LOS CAPÍTULO REGIONALES Y ESTATALES</i>	13
Título Séptimo	
<i>DE LA VIGILANCIA</i>	14
Título Octavo	
<i>DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</i>	14
Título Noveno	
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	15

ESTATUTOS

Título Primero

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA

Artículo 1º. La Asociación Civil se denomina **FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA SALUD**, nombre que deberá ser seguido del lema: **Institución privada al servicio de la comunidad.**

Artículo 2º. El domicilio de la **Fundación** será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas o dependencias en otras ciudades de la República o en el extranjero.

Artículo 3º. La **Fundación** tendrá una duración de 99 años a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 4º. La **Fundación** no perseguirá propósitos de lucro ni preponderantemente económicos, aunque para proveer a su subsistencia podrá percibir ingresos de cualquier fuente incluyendo la prestación de cualquier tipo de servicios. En ningún caso los asociados tendrán derecho a recuperar cualquier aportación o percibir utilidad alguna. Ninguna de las actividades a que se dedique la Fundación en cumplimiento de su objeto social podrán, directa ni indirectamente, implicar intervención en campañas políticas o resultar involucradas en propaganda o de cualquier modo influir en la legislación.

Debido al propósito científico y tecnológico que constituye el objeto social de la Fundación, ésta deberá inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que en los términos del Artículo 9º de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica lleva el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Título Segundo

OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º. La **Fundación** tiene por objeto contribuir al fortalecimiento científico y tecnológico en materia de salud, mediante el impulso a la investigación, a la formación de recursos humanos de alto nivel y al desarrollo tecnológico. Asimismo, la institución podrá identificar problemas de salud y generar proyectos específicos tendientes a su solución.

Las acciones de la **Fundación** consistirán en la coordinación, la promoción, el seguimiento y la valoración de acciones para el mejoramiento de salud. Estas tareas complementarán a las que realizan las instituciones académicas y las de salud, de los sectores público, social y privado. La **Fundación** apoyará e impul-

ESTATUTOS

sará proyectos enmarcados en sus fines y objetivos, políticas y programas y fortalecerá los campos que requieran estímulo y apoyo en beneficio último de la salud de los mexicanos.

La **Fundación** podrá adquirir, poseer o administrar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización de su objeto.

Asimismo, podrá realizar toda clase de contratos y actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como suscribir, endosar, negociar toda clase de títulos de crédito y realizar toda clase de operaciones de crédito que sean necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio. Podrá efectuar todo tipo de inversiones, con la autorización correspondiente del Consejo Directivo, con el fin de que el patrimonio de la **Fundación** no se encuentre improductivo.

Artículo 6°. Los programas de la **Fundación** estarán enmarcados dentro de las prioridades nacionales de salud. Para lograr su cometido, la institución aplicará recursos humanos y financieros, para que, a través de la asistencia técnica o la ayuda económica a terceros, se promuevan y apoyen:

1. Actividades relacionadas con la generación de nuevos conocimientos científicos;
2. El desarrollo y producción de tecnología que permita una menor dependencia tecnológica y un ahorro de divisas;
3. La formación y capacitación de personal; y
4. La cooperación técnica entre países en el campo de la salud.

Artículo 7°. En la realización de su cometido la **Fundación** buscará:

1. Contribuir a contar con una mejor caracterización de la problemática de la salud en México;
2. Definir nuevos esquemas de participación en beneficio de la salud;
3. Fomentar la corresponsabilidad y solidaridad de los sectores público, social y privado, para la atención de los problemas de salud;
4. Optimizar la administración fluida de recursos destinados a aquellos programas que promueva;
5. Fortalecer la capacidad nacional para una mejor utilización de la cooperación internacional;
6. Celebrar o administrar convenios, contratos y acuerdos para apoyo de programas específicos cuyos fines sean acordes a los objetivos de la **Fundación**;
7. Establecer una colaboración sinérgica y efectiva entre el sector privado y otros sectores de la sociedad;
8. Apoyar acciones del sector público, sin duplicar esfuerzos ni substituir las tareas del Estado o intervenir en sus facultades.

ESTATUTOS

Artículo 8°. La **Fundación** se regirá por los siguientes principios:

1. Es una institución privada;
2. Tiene como propósito coadyuvar a elevar el nivel de salud de los mexicanos;
3. Es un instrumento para canalizar recursos en el campo de la salud;
4. Constituye una organización que conjunta y aplica experiencias empresariales, a fin de apoyar áreas específicas de la salud;
5. Sirve como mecanismo para la identificación y el apoyo de programas de excelencia académica y de trascendencia social;
6. Es enlace y coordinación entre el sector privado y el sector público, en un ambiente de mutuo respeto;
7. Es mexicana y de alcance nacional;
8. Es una expresión de la filantropía en favor de las causas de la salud en México.

Artículo 9°. La **Fundación** constituirá un recurso institucional de promoción y de enlace, por lo que no asumirá la operación directa de programas o la ejecución de proyectos específicos, si bien podrá llevar a cabo misiones específicas o estudios de factibilidad.

Artículo 10°. La **Fundación** tendrá como objetivos:

1. Coadyuvar a identificar y caracterizar los problemas de salud en México;
2. Encauzar la solución de ellos dentro de la infraestructura de salud, particularmente en las instituciones y a cargo de las personas y los grupos más abocados;
3. Ser un efectivo catalizador de recursos financieros, nacionales y extranjeros, para beneficio de la salud de los mexicanos;
4. Canalizar las aportaciones filantrópicas del sector privado, así como las de organismos públicos o privados, fundaciones y agencias nacionales e internacionales, en formas, mecanismos y finalidades que garanticen el mejor aprovechamiento de los recursos;
5. Aplicar de manera transparente y eficiente esos recursos, con base en criterios, procedimientos y mecanismos que al efecto se establezcan.

Título Tercero

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11°. Para cumplir con su objeto, la **Fundación** tendrá un patrimonio propio integrado por los bienes que legalmente pueda adquirir, así como por los ingresos provenientes de:

ESTATUTOS

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados;
2. Campañas para la obtención de fondos;
3. Donativos, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones;
4. Cuotas de inscripción a cursos, seminarios u otros eventos académicos que organice o promueva la **Fundación**;
5. Cualquier otro ingreso que se vincule con el objeto social incluyendo la prestación de todo tipo de servicios o la enajenación de bienes de su patrimonio.

Los activos que conformen el patrimonio de la Fundación deberán ser destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a persona física alguna o a cualquiera de sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales que tengan un objetivo social análogo al de la Fundación y que estén autorizadas para recibir donativos deducibles, o que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo 12º. La **Fundación** buscará conservar y acrecentar su patrimonio a través de captar nuevos recursos, aprovechar estímulos fiscales y, en fin, aplicar mecanismos que permitan flexibilidad, adaptación y aprovechamiento de diversos instrumentos legales de financiamiento. Los asociados no tendrán derecho a exigir reembolso de sus aportaciones ni utilidad alguna por cualquier concepto y en caso de disolución se estará a lo dispuesto en el título correspondiente.

Artículo 13º. La **Fundación** no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales cuando no estén en congruencia con lo que disponen sus Estatutos.

Título Cuarto

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14º. La **Fundación** estará integrada por el número de asociados que señale la Asamblea, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Asociados fundadores
2. Asociados activos
3. Asociados honorarios
4. Asociados institucionales

Habrà, además, la condición de personas físicas, calificadas como amigos de la **Fundación**, o personas morales, calificadas como patrocinadores de la **Fundación**, según determine el Consejo Directivo.

ESTATUTOS

El ingreso de todos ellos estará sujeto a la decisión de la Asamblea General de Asociados; su exclusión competirá al Consejo Directivo.

Artículo 15°. Son asociados fundadores las personas físicas que constituyeron la **Fundación** en mayo de 1985.

Son asociados activos las personas físicas que desean ser parte integrante de la institución y sean admitidas por la Asamblea General de Asociados.

Son asociados honorarios las personas físicas a quienes la Asamblea General de Asociados conceda tal distinción, con base en sus actos en favor de la salud de los mexicanos, de la **Fundación** o por méritos propios en el campo de la filantropía para la salud, en congruencia con los objetivos de la **Fundación**.

Son asociados institucionales las personas morales que sean admitidas por la Asamblea General de Asociados y que contribuyan económicamente a los programas de la **Fundación**, en montos y condiciones que determine el Consejo Directivo. Será su representante ante la **Fundación** la persona física que la persona moral designe legalmente y será transferible a otra persona, con el consentimiento y la autorización del Consejo Directivo.

Son amigos de la **Fundación** las personas físicas que no teniendo carácter de asociados contribuyen de manera diversa (tiempo, talento, recursos) al funcionamiento de la **Fundación**.

Son patrocinadores de la **Fundación** las personas morales que teniendo o no el carácter de asociados institucionales, contribuyen con aportaciones económicas a la realización de los programas de la **Fundación**.

Artículo 16°. La **Fundación** deberá llevar un libro de registro de asociados por cada una de las categorías señaladas.

Artículo 17°. Los asociados de la **Fundación** tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Los asociados fundadores y los asociados activos:

1. Coadyuvar con la **Fundación** en el cumplimiento de sus objetivos;
2. Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General de Asociados;
3. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo;
4. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o el Consejo Directivo, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la **Fundación**.

ESTATUTOS

II. Los asociados honorarios:

1. Participar con voz en la Asamblea General de Asociados.

III. Los asociados institucionales:

1. Coadyuvar con la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos;
2. Asistir, a través de su representante designado, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General de Asociados;
3. Desempeñar, a través de su representante, los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 18°. La calidad de asociado fundador, activo u honorario de la **Fundación** es intransferible y se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente del Consejo Directivo de la **Fundación**;
2. Separación decretada por el Consejo Directivo por causa contraria a los fines de la **Fundación** o por incumplimiento de sus obligaciones.

La calidad de asociado institucional se perderá cuando cese el apoyo de la persona moral hacia los programas de la Fundación o por renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente del Consejo Directivo de la **Fundación**, o por separación decretada por el Consejo Directivo por causa contraria a los fines de la **Fundación**.

Título Quinto

DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19°. La **Fundación** contará con los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo Directivo.
3. El Consejo de Ex-Presidentes.
4. La Comisión Rectora
5. La Presidencia Ejecutiva.

Capítulo Primero

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 20°. El órgano supremo de la **Fundación** será la Asamblea General de Asociados; estará integrada por los asociados fundadores, los asociados activos y los asociados institucionales.

ESTATUTOS

Artículo 21°. La Asamblea General de Asociados se reunirá cada vez que sea convocada: 1) por el Consejo Directivo, 2) por el diez por ciento de los asociados, o 3) por los comisarios encargados de la vigilancia de la **Fundación**.

Para que se considere la existencia de quórum en la Asamblea General de Asociados, en virtud de la primera convocatoria, deberán asistir al menos 51% (cincuenta y uno por ciento) de los asociados fundadores y activos. Si la reunión se realizara por ulterior convocatoria, la Asamblea será válida cuando se encuentren representados por lo menos 20% (veinte por ciento) de los asociados con derecho a voto. En todo caso, para que las resoluciones de la Asamblea sean consideradas como válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asociados con derecho a voto representados en la Asamblea de que se trate.

Artículo 22°. Cada asociado fundador o activo, o institucional tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea serán válidas por mayoría simple de los votos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Los asociados no podrán votar en las decisiones en que se encuentren directamente involucrados o interesados: ellos mismos, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales, hasta el segundo grado.

Artículo 23°. La Asamblea General de Asociados se verificará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de 10 días naturales a la fecha fijada para la Asamblea; deberán contener el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y la firma de quien haga la convocatoria.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá hacerse en los términos de lo previsto en el párrafo anterior, después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria.

2. Los asociados fundadores y activos podrán concurrir a las reuniones de la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso carta poder enviada por el asociado.
3. La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en su caso por alguno de los Vicepresidentes y, a falta de ellos, por quien nombren los asociados con derecho a voto, presentes en la reunión. Será Secretario de la Asamblea, el del Consejo Directivo y en su ausencia por quien designe el que presida.

ESTATUTOS

4. En cada reunión el Presidente designará dos escrutadores de entre los asistentes quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el quórum.
5. Hecho constar el quórum la persona que presida la reunión declarará constituida la Asamblea y se procederá a desahogar el orden del día.
6. De cada reunión de la Asamblea se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo.

Capítulo Segundo

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24°. El Consejo Directivo será el órgano administrativo de la **Fundación**, estará integrado por el número que determine la Asamblea, de entre los cuales la Asamblea General que los nombre designará a uno de ellos como Presidente y por lo menos a cuatro Vicepresidentes.

Sólo podrán ser consejeros los asociados fundadores o los asociados activos.

Con carácter de invitados podrán concurrir a las reuniones del Consejo Directivo los Presidentes de los Capítulos Regionales y Estatales, así como los Presidentes de Comités.

Artículo 25°. Los miembros del Consejo Directivo serán designados por la Asamblea General de Asociados. Durarán en su cargo dos años, y podrán ser reelectos para el período siguiente, sin exceder de más de cuatro años consecutivos en el despacho del cargo, salvo que la Asamblea General de Asociados determine su permanencia.

Los cargos de Presidente del Consejo Directivo y de Vicepresidente recaerán en asociados fundadores o activos y no podrán ser ocupado por una misma persona más de cuatro años consecutivos.

No obstante lo anterior, los miembros del Consejo Directivo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nuevos designados tomen posesión del cargo, salvo en el caso de remoción por causa de responsabilidad.

El Presidente Ejecutivo de la Fundación actuará como Secretario del Consejo Directivo.

ESTATUTOS

Artículo 26°. El Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o en ausencia de éste, por alguno de los Vicepresidentes, debiendo reunirse por lo menos dos veces al año.

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, con una anticipación de 10 días naturales a la fecha fijada para la reunión y contendrán el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y la firma de quien haga la convocatoria.

De cada reunión del Consejo Directivo se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo.

Artículo 27°. Para que haya quórum del Consejo Directivo se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Artículo 28°. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

1. Vigilar por el cumplimiento de los fines de la **Fundación**, conforme a sus Estatutos;
2. Someter a la Asamblea General de Asociados las reformas a los Estatutos;
3. Proponer a la Asamblea General de Asociados el ingreso de nuevos asociados;
4. Determinar el número de asociados de la **Fundación**;
5. Nombrar a los integrantes de la Comisión Rectora;
6. Designar a los Presidentes de Comités del Consejo Directivo;
7. Designar y remover al titular de la Presidencia Ejecutiva, a propuesta de la Comisión Rectora;
8. Designar y remover a los funcionarios de la **Fundación**, a propuesta de la Comisión Rectora o de la Presidencia Ejecutiva;
9. Determinar las facultades de la Comisión Rectora;
10. Establecer los Comités del Consejo Directivo y fijar sus atribuciones;
11. Aprobar la estructura orgánica de la **Fundación**, a propuesta de la Comisión Rectora;
12. Aprobar los sistemas de control y auditoría, así como elegir a los auditores externos;
13. Sancionar el programa de trabajo que le presente la Presidencia Ejecutiva;
14. Supervisar el desempeño del programa de trabajo de la **Fundación**.
15. Sancionar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio y de los fondos administrados por la **Fundación**;
16. Aprobar el presupuesto de la **Fundación** que le someta la Comisión Rectora;

ESTATUTOS

17. Promover la creación de instituciones u organizaciones independientes de la **Fundación**, a través de las cuales se puedan complementar sus fines;
18. Resolver la exclusión de asociados, cuando el caso lo amerite.
19. Proponer a la Asamblea General de Asociados la disolución de la **Fundación**.

Para llevar a cabo lo anterior, el Consejo Directivo gozará de los más amplios poderes para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando autorizado para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del Artículo 2587 del citado ordenamiento los correlativos de los Códigos Civiles mencionados. Asimismo, tendrá la facultad de suscribir, endosar, negociar, avalar o realizar cualquier operación de crédito con toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Consejo Directivo podrá nombrar de entre sus miembros a un delegado para la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la **Fundación** a cualquier persona que sea o no miembro del Consejo Directivo, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciese y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio de este mandato.

Capítulo Tercero

DEL CONSEJO DE EX-PRESIDENTES

Artículo 29°. El Consejo de Ex-Presidentes estará integrado por aquellos asociados que han fungido como Presidentes del Consejo Directivo.

El Consejo de Ex-Presidentes tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Vigilar que se cumplan los principios de la Fundación y velar por la buena marcha de la Fundación
2. Opinar sobre el presupuesto de operación de la Fundación y recomendar, en su caso, su aprobación al Consejo Directivo.
3. Aprobar el presupuesto de Apoyo a proyectos de la Fundación y turnar al Consejo Directivo para su ratificación.
4. Opinar sobre cambios a la estructura orgánica de la Fundación que le presente la Presidencia Ejecutiva, y recomendar, en su caso, al Consejo Directivo, su implantación.

ESTATUTOS

Capítulo Cuarto

DE LA COMISIÓN RECTORA

Artículo 30°. Con objeto de conducir el adecuado desarrollo de la **Fundación** habrá una Comisión Rectora, integrada por el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Directivo.

El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la Comisión Rectora.

Artículo 31°. La Comisión Rectora se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes, mediante comunicación escrita anticipada de por lo menos 5 días. Deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año.

Las sesiones de la Comisión Rectora serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes. Podrán asistir como invitados los Presidentes de Comités, los asociados y los funcionarios de la **Fundación** que se estime necesario.

Para que las resoluciones de la Comisión Rectora sean válidas se requerirá la presencia de tres de sus miembros y el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

De cada reunión se levantará una acta que se asentará en el libro respectivo, misma que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 32°. La Comisión Rectora tendrá las facultades que le determine el Consejo Directivo.

Capítulo Quinto

DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 33°. El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la realización de los programas de la **Fundación**. Constituirá la estructura operativa de la institución y se encargará de la gestión de programas, proyectos y acciones.

Artículo 34°. El titular de la Presidencia Ejecutiva será designado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión Rectora, gozará de las facultades que éste le otorgue y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Representar a la **Fundación** ante instituciones académicas, de salud y filantrópicas, organismos internacionales y asociaciones profesionales afines;

ESTATUTOS

2. Dirigir los trabajos de la **Fundación** en los términos que establezca el Consejo Directivo;
3. Someter a la consideración de la Comisión Rectora y del Consejo Directivo, el programa de trabajo y el presupuesto de la **Fundación**;
4. Realizar el seguimiento de los programas, proyectos y acciones y evaluar los resultados alcanzados;
5. Integrar los informes de actividades y someterlos a la consideración de la Comisión Rectora, del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados;
6. Acatar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y de la Comisión Rectora;
7. Fungir como Secretario, con voz, pero sin voto, de las reuniones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y de la Comisión Rectora;
8. Llevar a cabo la gestión financiera de los recursos de la **Fundación**;
9. Analizar propuestas, trabajos, estudios, proyectos y acciones específicas que contribuyan al mejoramiento de la salud, para someterlos a la Comisión Rectora y al Consejo Directivo;
10. Proponer a la Comisión Rectora y al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de funcionarios de la **Fundación**;
11. Apoyar las actividades de los Capítulos Regionales y Estatales y fomentar su desarrollo;
12. Organizar y conducir las acciones de la **Fundación** a través de direcciones de áreas específicas;
13. Integrar un Consejo Técnico Asesor de la Presidencia Ejecutiva, señalar sus atribuciones y designar a sus miembros.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidencia Ejecutiva se podrá apoyar en Vicepresidencia(s), Dirección(es) y Coordinación(es), según lo determine el Consejo Directivo.

Título Sexto

DE LOS CAPÍTULO REGIONALES Y ESTATALES

Artículo 35° La Fundación favorecerá la creación de Capítulos Regionales y Estatales, implantados por ámbito geográfico que determine el Consejo Directivo de la **Fundación** y establecerá convenios de colaboración con ellos con objeto de impulsar el quehacer de la **Fundación** en sitios diversos del país.

Artículo 36°. Los Capítulos Regionales y Estatales serán asociaciones civiles autónomas y se podrán organizar y funcionar por ámbito geográfico y en la forma que estimen conveniente, según las reglas que, al efecto, defina el Consejo Directivo de la **Fundación**. Tendrán como propósitos: 1) catalizar aportaciones e intereses de personas del sector privado en su jurisdicción; 2) colaborar en

ESTATUTOS

forma activa al mejor desempeño de los fines de la **Fundación** en dicho ámbito; 3) fomentar acciones específicas de su interés.

Título Séptimo

DE LA VIGILANCIA

Artículo 37°. La vigilancia de la **Fundación** quedará encomendada a no menos de dos personas de reconocida solvencia moral que no sean asociados, designados al efecto por la Asamblea General de Asociados. Los encargados de la vigilancia se denominarán Comisarios y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, del Consejo Directivo y de la Comisión Rectora;
2. Analizar, revisar y verificar la contabilidad de la **Fundación**;
3. Informar a la Asamblea de las irregularidades que encuentren.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los encargados de vigilancia tendrán acceso a todos los órganos, libros y archivos de la **Fundación**, así como la facultad de convocar a la Asamblea General de Asociados.

Título Octavo

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38°. La **Fundación** se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas en el Código Civil vigente o por la decisión de la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 39°. Para que la Asamblea General de Asociados pueda conocer sobre la disolución anticipada de la **Fundación**, deberán asistir, en virtud de primera convocatoria, por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los asociados fundadores y activos; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 40°. Los asociados no tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre los bienes patrimoniales de la **Fundación** ni a la devolución de sus aportaciones. En ningún momento, ni los bienes, ni los beneficios o utilidades o réditos de la **Fundación** ingresarán al patrimonio de persona alguna. En caso de disolución y liquidación, la totalidad de los bienes y patrimonio de la misma se transmitirán de manera gratuita a la institución e instituciones no lucrativas del sector privado, que, trabajando en el campo de la salud, determine la Asamblea General de Asociados, siempre y cuando, en todo caso, dichas instituciones se

ESTATUTOS

encuentren autorizadas para recibir donativos en los términos del inciso b) de la Fracción I del Artículo 24, el Artículo 70-B y la Fracción IV del Artículo 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Título Noveno

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41°. La **Fundación** tendrá plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus miembros. Los asociados no responderán en ningún caso, con sus bienes de los actos de la **Fundación**, pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio.

Artículo 42°. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la **Fundación**, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de México.

Artículo 43°. En todo lo que no está específicamente previsto en estos Estatutos, la **Fundación** se regirá por el Código Civil para el Distrito Federal. Para cualquier controversia que surgiese entre la **Fundación** y sus asociados o entre cualquiera de ellos, la **Fundación** y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquiera otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquiera otra circunstancia.

Artículo 44°. El contenido de lo dispuesto en los Artículos 5°, 11°, último párrafo y 40° de los estatutos son de carácter irrevocable.

ESTATUTOS

CONSEJO DIRECTIVO 1999-2001

PRESIDENTE

Ernesto Rubio del Cueto

VICEPRESIDENTES

Economía y Salud José Alfredo Santos Asseo

Finanzas José Luis Guerrero Álvarez

Programas Fundacionales Alejandro Galindo Acosta

Asuntos Internacionales José Carral Escalante

Nuevos Desarrollos Antonio López de Silanes

CONSEJEROS

Ricardo Álvarez Tostado, Antonio Ariza Alduncín, Pedro Aspe Armella, María Luisa Barrera de Serna, Juan Carlos Braniff Hierro, Isaac Chertorivski Shkoorman, Henry Davis Signoret, Alfonso de Angoitia Noriega, Javier Elguea Solís, Rafael Fajer García, Carlos Fernández González, Francisco Garza Zambrano, Emilio González, Carlos Hank Rhon, Luis Maldonado, Alfredo Miguel Afif, Julio A. Millán Costabile, Raúl Muñoz Leos, Adrián Paez Martínez, Ricardo Rosenkranz, María del Carmen Servitje de Mariscal, Federico Terrazas, Misael Uribe, Alexander G. van Tienhoven, Olegario Vázquez Aldir, Marcela Woodworth de Madariaga, Iván Zurita.

COMITÉS

Consultoría Misael Uribe Esquivel

Promoción Filantrópica Emilio González López

Fortalecimiento Patrimonial Luis Maldonado Palomares

CONSEJO DE EX-PRESIDENTES

Carlos Abedrop Dávila, Enrique Robinson Bours Almada,
Pablo Escandón Cusi, Antonio Gutiérrez Cortina †,
Manuel Martínez Domínguez, E Guillermo Salas Peyró,
Alfredo Santos Mazal.

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Presidente Ejecutivo Guillermo Soberón

Coordinador General José Cuauhtémoc Valdés Olmedo

CONSEJO TÉCNICO ASESOR

Manuel Campuzano, Alejandro Cravioto, Roberto Kretschmer,
Ana Langer, Jaime Martuscelli Quintana, Adolfo Martínez Palomo,
José R Narro Robles, Jaime Sepúlveda Amor,
Julio Sotelo, Misael Uribe.

ESTATUTOS

ÁREA DE ECONOMÍA Y SALUD

Coordinadora de PROESA Beatriz Zurita
Coordinador de SIDALAC José Antonio Izazola Licea
Coordinador del PROSYPS Octavio Gómez Dantés

ÁREA DE CONSULTORÍA

Coordinador Gregorio Martínez Narvaez

FONDO NESTLÉ PARA LA NUTRICIÓN

Coordinador Pedro Arroyo Acevedo

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y SALUD

Coordinador Mariano García Viveros

CAPÍTULOS FORÁNEOS

Jalisciense

Presidente Víctor Sarquís Sadé
Coordinador Técnico Alfredo Feria Velasco

Nuevo León

Presidente Jaime M Benavides
Coordinador Técnico Hugo Barrera Saldaña

Peninsular

Presidente Fernando Ponce García
Coordinador Técnico Lizardo Vargas Ancona

Puebla

Presidente Rodolfo Budib Name
Coordinador Técnico Guillermo Ruiz Argüelles

Sonora

Presidente Enrique Mazón López
Coordinador Técnico Abraham Katase Tanaka

ASOCIADOS FUNDADORES

Carlos Abedrop Dávila	Enrique R. Bours Almada
Alejandro Aboumrad Gabriel	Alfredo Brauer Bier
Rubén Aguilar Monteverde	Enrique Bremond Pellat
Miguel Alemán Velasco	Rodolfo Budib Name
Ernesto Amtmann Obregón †	José Carral Escalante
Jerónimo Arango Arias	Pedro Cerisola Benvenutte
Manuel Arango Arias	Manuel Conde Palazuelos
Ignacio Aranguren Castiello	Jaime P. Constantiner
Francisco Arroyo Chávez	Jorge A. Chapa Salazar
Emilio Azcárraga Milmo †	Henry Davis Signoret
Alberto Bailleres González	Guillermo Elizondo Collard
José Barroso Chávez	Pablo Escandón Cusi
Jaime M. Benavides Pompa	Manolo Fábregas †
Gilberto Borja Navarrete	Alejandro Garza Lagüera

ESTATUTOS

Eugenio Garza Lagüera
Francisco Gómez Franco
Antonio Gutiérrez Prieto
Max Gutman Lisfchutz
Enrique Hernández Pons †
Eduardo Ibarrola S †
Moisés Itzkovich Sod
Agustín F. Legorreta Chavet
Eduardo Legorreta Chavet
Sandra López Benavides
Antonio López de Silanes
Antonio López de Silanes, Sr. †
Prudencio López Martínez
Nicolás Madahuar Cámara
José Madariaga Lomelín
Gustavo Martínez Hüitrón
José Miguel Nader †
Juan E. Millet Cámara
Mario Moreno †
Romulo O'Farrill Jr.
Jalil Ocle Sarquis †
Adolfo Patrón Lujan

Arturo Peniche
Alejo Peralta †
Fernando Ponce García
Eduardo Prieto López
Abel Quezada Calderón †
Bernardo Quintana Isaac
Gregorio Ramírez González
Pedro Ramírez Vázquez
Carlos Eduardo Represas de Almeida
Adrián Sada González
E. Guillermo Salas Peyró
Alberto Santos de Hoyos
Alfredo Santos Mazal
Víctor Sarquis Sadé
Jean Claude Savoie Vilboef
David Serur Edid
Lorenzo Servitje Sendrá
Carlos Slim Helú
Jaime Souza Galán
Juan Suberville
Jacobo Zaidenweber Cvilch
Marcelo Zambrano Hellion

ASOCIADOS ACTIVOS

Carlos Álvarez Bermejillo
Ricardo Álvarez Tostado
Jaime Alverde Goya
Antonio Ariza Alduncin
Antonio Ariza Cañadilla
Pedro Aspe Armella
Carlos F. Autrey Maza
Gastón Azcárraga Andrade
María Luisa Barrera de Serna
Rodolfo Barrera Villareal
Hans Barschkis †
Gonzalo Bautista O'Farrill
Juan Carlos Braniff Hierro
Benito Bucay Faradj
José Carral Cuevas
Ramón X. Carreón Arias Maldonado
Giuseppe Castiglioni Bari
José Antonio Cortina Suárez
Antonio Cosío Ariño
Eduardo Cué Moran
Antonio Chedraui Obeso
Isaac Chertorivski Shkooman
Alfonso de Angoitia Noriega

Alonso de Garay Gutiérrez
Frank J. Devlyn
Jorge Dipp Murad
Soumaya Domit de Slim †
Michel Domit Gemayel
Javier Elguea Solís
Rafael Fajer García
Carlos Fernández González
Alejandro Galindo Acosta
Silvio García Patto
Bernardo Garza Sada
Francisco Garza Zambrano
Emilio González López
Roberto González Barrera
Claudio X. González Laporte
Antonio González Mendoza
Carlos González Nova
Guillermo González Nova
Carlos González Zavalegui
Xavier González Zirón
Ricardo Guajardo Touché
José Luis Guerrero Álvarez
Antonio Gutiérrez Cortina †

ESTATUTOS

Marita Gutiérrez de Vertiz	José Carlos Pérez y Pérez
Julio Gutiérrez Trujillo	José Represas Pérez
Carlos Hank Rhon	Carlos Roel Schreurs
Alfredo Harp Helú	Enrique Rojas †
Ignacio Hernández Álvarez	Alfonso Romo Garza
Miguel Jáuregui Rojas	Jorge Rosenkranz Weinr
Arturo Jiménez Bayardo	Ricardo Rosenkranz Stein
Mario Laborín Gómez	Ernesto Rubio del Cueto
Víctor Lachica Bravo	Guillermo Ruiz Reyes
Alejandro Legorreta Chauvet	Carlos Sánchez Navarro
Luis Maldonado Palomares	Juan Sánchez Navarro Redo
Nicolás Mariscal Toroella	José Alfredo Santos Asseo
Manuel Martínez Domínguez	Fernando Senderos Mestre
Marina Matarazzo de Escandón	Clemente Serna Alvear
Leonardo M. Mayer	María del Carmen Servitje
Enrique Mazón López	Saturnino Suárez Fernández
José Mendoza Fernández	Ignacio Sunderland Méndez
Alfredo Miguel Afif	Federico Terrazas Torrez
Julio A. Millán Costabile	Misael Uribe Esquivel
Consuelo Morales de Tellez	Oscar Uribe de la Sierra
Raúl Muñoz Leos	Alexander G. van Tienhoven
Mario Padilla Nicolás	Olegario Vázquez Aldir
Adrián Paez Martínez	Luis R. Velasco Mancera
Federico Patiño Marquez	Marcela Woodworth de Madariaga
Juan Antonio Pérez Simón	Iván Zurita

ASOCIADOS HONORARIOS

Rubén Aguilar Monteverde
Norman Bourlaug
Jaime P. Costantiner
Ramón de la Fuente Muñiz
Miguel de la Madrid Hurtado
Harvey Fineberg
Carlyle Guerra de Macedo
David A. Hamburg
Abraham Horwitz †
Salvador Zubirán Anchondo †

ESTATUTOS

ASOCIADOS INSTITUCIONALES

Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica
Caterpillar Inc.
Cerveceria Cuauhtémoc-Moctézuma, S.A. de C.V.
Compañía Nestlé México, S.A. de C.V.
Consupharma, S.A. de C.V.
Empresas ICA Sociedad Controladora S.A. de C.V.
General Motors
Glaxo Wellcome México, S.A. de C.V.
Grupo Araman, S.A. de C.V.
Grupo CEMEX México, S.A. de C.V.
Grupo Empresarial Olmeca, S.A. de C.V.
Grupo Industrial Bacardí de México, S.A. de C.V.
Grupo Salas, S.A. de C.V.
Hospital Ángeles del Pedregal, S.A. de C.V.
Hospital Metropolitano, S.A. de C.V.
Hospitales Nacionales, S.A. de C.V.
Instituto SmithKline and Beecham
Laboratorios Bayer de México S.A.
Laboratorios Columbia, S.A. de C.V.
Laboratorios Liomont, S.A.
Laboratorios Sanfer, S.A.
Laboratorios Silanes, S.A. de C.V.
Laboratorios Wyeth, S.A. de C.V.
Merck Sharp and Dome, S.A. de CV
Meximed, S.A. de C.V. Ven-Salud
NADRO, S.A. de C.V.
Procter and Gamble de México, S.A.
Sistema de Transporte Colectivo Metro
Televisa, S.A. de C.V.

ESTATUTOS

FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA SALUD es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas el 22 de mayo de 1985, como se hace constar en la escritura pública número 217,720, pasada ante la fe del licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario número 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección de Personas Morales Civiles bajo folio 9,584.

Por acuerdo de la Quinta Asamblea General de Asociados, celebrada el 4 de septiembre de 1990, la Fundación reformó totalmente sus Estatutos, como se hace constar en escritura 30,257 de 28 de mayo de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Javier Contreras Field, Notario número 95 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de personas morales, civiles bajo folio 9584 del 2 septiembre de 1992.

Los Artículos 4o, 11o y 39o, así como la adición del Artículo 43° de sus Estatutos sociales, fueron reformados y aprobados por la Asamblea General de Asociados, el día 6 de octubre de 1993 y protocolizados ante el Notario número 89 del Distrito Federal, Lic. Gerardo Correa Etchegaray el 19 de noviembre de 1993, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de personas morales, civiles bajo folio 9584 del 26 de agosto de 1994.

En tanto que los Artículos 14o, 15o, 17o, 18o, 19o, 20°, 21°, 22°, 24o, 25o, 28o, 33o, 34o y 35o, fueron reformados y aprobados por la Asamblea General de Asociados, el día 25 de abril de 1995 y protocolizados ante el Notario número 89 del Distrito Federal, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, el 15 de enero de 1996, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de personas morales, civiles bajo folio 9584 del 22 de abril de 1996.

En 1999 se reformaron los Artículos 4° y 19° y se adicionó el 29° en la Asamblea General de Asociados del día 30 de junio de 1999 y protocolizado ante el notario público número 89 del Distrito federal, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, el 2 de agosto de 1999, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de personas morales, civiles bajo folio 9584 del 6 de junio de 2000, por el registrador Lic. Juan V. Sarmiento Flores.

La Fundación está incluida en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el número 2000/358, de fecha 28 de abril de 2000.

La Fundación cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir recibos deducibles del impuesto sobre la renta, aparecido en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2000.

ESTATUTOS

COLOFÓN

La quinta edición de los *Estatutos de la Fundación Mexicana para la Salud*, fue realizada por la Fundación Mexicana para la Salud, el día 19 de Julio de 2000, en Ave. Periférico Sur 4809, Col. El Arenal Tepepan, Tlalpan 14610, DF. La edición estuvo a cargo de la Coordinación General.